



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ACUERDO No. CSBTA15-395
Jueves, 12 de marzo de 2015

“Por medio del cual se ordena el reparto de los procesos tramitados por los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá que ingresan al sistema oral establecido por la ley 1395 de 2010 a los Juzgados que continúan con el sistema escritural”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las señaladas en parágrafo 1º del art. 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia – Ley 270 de 1996-, además de las conferidas por el Acuerdo No. PSAA15-10300 de febrero 25 de 2015 en su artículo 2º, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión de sala del día de ayer once (11) de marzo de dos mil quince (2015), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el art. 7º del Acuerdo No. PSAA15-10300, a partir del 1º de marzo de 2015 ingresan al sistema procesal oral de la Ley 1395 de 2010 los Juzgados 1º, 17º, 20º, 31º, 32º, 34º, 37º, 38º, 43º y 44º Civiles del Circuito, los Juzgados 13º, 30º, 31º, 56º, 58º, 60º, 63º, 65º, 68º y 71º Civiles Municipales de Menor Cuantía y, los Juzgados 1º, 6º, 8º, 10º y 23º de Familia del Distrito Judicial de Bogotá.

Que de conformidad con el art. 2º del Acuerdo No. PSAA15-10313, a partir del 5 de marzo de 2015 ingresan al sistema procesal oral de la Ley 1395 de 2010 los Juzgados 7º, 14º, 15º, 19º y 20º de Familia del Distrito Judicial de Bogotá.

Que esta Sala Seccional ha sido facultada para llevar a cabo la redistribución de procesos de los Juzgados que ingresan al sistema oral de la Ley 1395 de 2010, según lo establece la Sala Superior en el art. 2º del Acuerdo No. PSAA15-10300.

Que a fin de dar cumplimiento a lo anterior, mediante Circular No. CSBTC15-14 de febrero 26 del año en curso, esta Seccional solicitó a los despachos judiciales que ingresan al sistema oral informaran la cantidad de procesos a su cargo susceptibles de enviar a los Juzgados que continúan bajo en régimen escritural.

Que, con base en la información recolectada a la fecha y una vez analizada la situación de los Juzgados anteriormente señalados,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Redistribuir de forma equitativa entre todos los Juzgados Escriturales el total de los procesos con y sin sentencia entregados a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial por los Juzgados Civiles y de Familia que ingresan al Sistema Oral de la Ley 1395 de 2010.

ARTÍCULO 2º - Reparto de los procesos de los Juzgados de Familia que ingresan a oralidad: El reparto de los procesos de los Juzgados de Familia que ingresan al sistema oral de la Ley 1395 de 2010 lo llevará a cabo la



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial llevará a cabo de manera equilibrada y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del art. 2º Acuerdo No. PSAA15-10313 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º - Entrega de Procesos: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca y el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá prestarán el apoyo administrativo necesario para la recepción y entrega de los procesos.

PARAGRAFO: Los despachos que ingresan al sistema oral de la Ley 1395 efectuarán una relación detallada de los procesos a enviar. El inventario de procesos debe ser diligenciado en tres copias así: una para el despacho de origen, otra para el despacho de descongestión que recibirá los procesos y la última para el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá.

La anterior redistribución será divulgada mediante la debida publicación en cartelera por parte de los despachos judiciales para conocimiento del público en general

PARAGRAFO 2: No serán remitidos a los Juzgados que continúan con el régimen escritural inspecciones judiciales extraprocesales, interrogatorios extraprocesales y entregas por comisión, pruebas anticipadas, comisorios, tutelas e incidentes de desacato que se encuentren a cargo de los Juzgados que ingresan al sistema oral, éstos deberán continuar con su conocimiento hasta su archivo definitivo.

PARAGRAFO 3: En caso de que algún Juzgado demore la entrega de los procesos y el reporte de la información a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, se podrán hacer repartos parciales sin romper el principio de reparto equitativo por grupos y unidad de despacho.

ARTÍCULO 4º - Actualización del Sistema de Información Siglo XXI y SIERJU: Los Juzgados de origen actualizarán la información en el Sistema de Información "Siglo XXI" y en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar este Acuerdo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Superior, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá y a los Despachos mencionados, para lo pertinente.

ARTÍCULO 6o. - Publicar, este Acuerdo en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7o. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil quince (2015)


JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Presidenta

HEPS/smcg